



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 246 -2022-GM-MDCC

Cerro Colorado, 03 Agosto del 2022

VISTOS:

El recurso administrativo de apelación interpuesto por RICHAR FERNANDO CUADROS SURCO en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 461-2021-MDCC-GDUC mediante la cual se sanciona al administrado imponiéndole multa administrativa; INFORME N° 076-2021-MDCC-GDUC-ABG-AMVC; INFORME LEGAL N° 044-2021-EL/AVCV-GAJ-MDCC; Proveído N° 711-2021-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

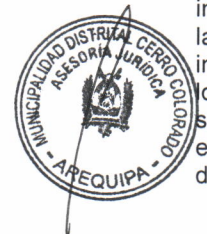
Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 461-2021-MDCC-GDUC (en adelante "resolución") emitido el 02 de agosto del 2021 por el gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, notificada el 12 de agosto del 2021, donde se resuelve sancionar al administrado RICHARD FERNANDO CUADROS SURCO imponiendo la multa administrativa ascendente a S/ 4 720.17 (Cuatro Mil Setecientos Veinte con 17/100 soles). En uso de su derecho recursal el administrado presenta recurso de apelación con fecha 03 de septiembre del 2021, encontrándose dentro del plazo establecido por ley.

Que, el escrito de apelación se fundamenta indicando que el apelante presentó recurso de nulidad con fecha 15 de junio del 2021, escrito que corre a fojas 26, el administrado indica que sustentó la omisión que se había incurrido en el procedimiento administrativo sancionador y que se había vulnerado lo prescrito en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; indicando también que el pedido de nulidad que se interpuso se debió calificar y resolver, esto en atención al derecho del debido proceso y señala que en ninguno de los extremos de la resolución que impone multa se ha procedido a emitir pronunciamiento respecto del recurso que se ha presentado, y solicita en apelación se declare la nulidad de la resolución impugnada y se proceda a retrotraer el procedimiento administrativo sancionador a la etapa en la que se tenga que pronunciar la entidad sobre la nulidad deducida.

Que, el artículo 11, numeral 11.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos; por lo tanto se debe indicar que la nulidad no es un recurso, sino un argumento que puede ser sustentado en cualquier recurso administrativo; dado que los únicos recursos reconocidos por el T.U.O. de la ley 27444 en su artículo 218° señala que son el recurso de reconsideración y el de apelación; por lo tanto, el escrito denominado "recurso de nulidad" presentado por el administrado con fecha 15 de junio del 2021 no tenía características de un recurso administrativo y no puede ser materia de pronunciamiento mediante un acto administrativo; así mismo, se debe indicar que el artículo 217 numeral 217.2 de la ley citada, señala "Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que terminen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo." es así que la CARTA N° 501-2020-SGCCUEP-GDUC-MDCC, notificado con fecha 26 de Diciembre del 2020 a fojas 13, no pone fin al procedimiento; por lo tanto, se debe indicar que solo existen dos recursos: reconsideración y apelación; y la nulidad puede configurarse como argumento del recurso presentado. Así mismo no cabe la impugnación de la CARTA N° 051-2020-SGCCUEP-GDUC-MDCC, puesto que no es un acto definitivo que ponga fin a la instancia, que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzca indefensión al administrado; por lo tanto, el recurso presentado fundándose en el escrito mal llamado "recurso de nulidad" debe declararse infundado.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de




Todos Somos
CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; en consecuencia,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **RICHARD FERNANDO CUADROS SURCO** mediante trámite 210903V3, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 0461-2021-MDCC-GDUC mediante la cual se resuelve sancionar al administrado RICHARD FERNANDO CUADROS SURCO imponiendo la multa administrativa ascendente a S/ 4 720.17 (Cuatro Mil Setecientos Veinte con 17/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro realice las acciones administrativas a fin de ver satisfecho el cobro de la multa establecida en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado recurrente, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR el expediente administrativo, una vez notificada la resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL



CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022